

DICTAMEN

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, fueron turnados para su análisis y dictamen la propuesta con punto de acuerdo para exhortar a los titulares de las Direcciones Jurídica y de Gobierno, Obras y Desarrollo Urbano, Servicios Urbanos y Contraloría Interna, todas dependencias de la Delegación Álvaro Obregón; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Patrimonio Inmobiliario, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Planeación y Coordinación de Políticas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, Jurídica y de Estudios Legislativos de Regulación Territorial, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, para que den cumplimiento a la brevedad a la resolución de fecha veintiuno de octubre del año en curso emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; que presentó el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XIX y XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, somete a la consideración de esta

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



H. Asamblea Legislativa el presente dictamen en **sentido negativo**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día ocho de diciembre del año dos mil nueve, se presentó la propuesta con punto de acuerdo para exhortar a los titulares de las Direcciones Jurídica y de Gobierno, Obras y Desarrollo Urbano, Servicios Urbanos y Contraloría Interna, todas dependencias de la Delegación Álvaro Obregón; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Patrimonio Inmobiliario, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Planeación y Coordinación de Políticas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, Jurídica y de Estudios Legislativos de Regulación Territorial, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, para que den cumplimiento a la brevedad a la resolución de fecha veintiuno de octubre del año en curso emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; que presentó el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, el ocho de diciembre del año dos mil nueve, a través del oficio número MDPPPA/CSP/1647/2009, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, se reunió el día 25 de febrero del 2010 para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, obteniendo como resultado, después de la votación nominal **la aprobación del desecho** del Dictamen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la propuesta con punto de acuerdo para exhortar a los titulares de las Direcciones Jurídica y de Gobierno, Obras y Desarrollo Urbano, Servicios Urbanos y Contraloría Interna, todas dependencias de la Delegación Álvaro Obregón; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Patrimonio Inmobiliario, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Planeación y Coordinación de Políticas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, Jurídica y de Estudios Legislativos de Regulación Territorial, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, para que den cumplimiento a la brevedad a la resolución de fecha veintiuno de octubre del año en curso emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; que presentó el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se caracteriza por incluir una serie de derechos subjetivos que el Estado reconoce como necesarios para que toda persona o grupo, se desarrolle de manera armónica e integral en la sociedad. Dicho precepto tiene la finalidad de agrupar algunas condiciones y seguridades que el ser humano en libertad requiere como extensiones de su libertad física para desarrollarse conforme a su naturaleza dentro de una dignidad y bienestar que finalmente le permitirá evolucionar y desempeñarse vivencialmente en forma óptima. En ese contexto, se inserta en el precepto constitucional mencionado, el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar.

TERCERO.- Que en el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador consideró conveniente incorporar el concepto de sustentabilidad en esta disposición fundamental, reconociendo la importancia que tienen los recursos naturales y los ecosistemas para el crecimiento y desarrollo económico del país, porque es evidente la necesidad de proteger y defender a los sistemas ecológicos, por lo que se hace indispensable también incluir la sustentabilidad en la planeación de la rectoría económica del Estado, pues existe conciencia que la crisis de relación de los mexicanos con la naturaleza y con nosotros mismos es igual o más importante que el deterioro económico y social que pudiera experimentarse, ya que actualmente y en lo futuro podríamos llegar a niveles límites de la sobrevivencia en la relación que guarda el hombre con la naturaleza. Esto se consideró necesario, para establecer un modelo explícito de crecimiento en el largo plazo, compatible éste con la base natural que hace posible este crecimiento. La incorporación del desarrollo integral y sustentable en la Constitución tiene una consecuencia relevante desde las ópticas ambiental y económica, la legislación económica nacional y las medidas adoptadas para proveer en el ámbito

administrativo a su exacta observancia, deben imprimirle al desarrollo económico la idea de sustentabilidad ambiental de la cual se había carecido.

Así mismo el sexto párrafo del mismo artículo en comento establece que las empresas de los sectores social y privado de la economía, quedan sujetas a las modalidades que dicte el interés público y el uso en beneficio en general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. Esto significa que desde el punto de vista ambiental, las actividades de las empresas pueden ser restringidas cuando así lo exija el interés público para cuidar el medio ambiente.

CUARTO.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un pilar para la materia ambiental en cuanto al aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, pues en el se concentran varias atribuciones del poder público para proteger el medio ambiente y los recursos naturales, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En los primero tres párrafos del mencionado artículo se encuentran principios relevantes para el derecho ambiental, el primero de ellos es el relativo al derecho del Estado a imponer a la propiedad privada, en todo tiempo, las modalidades que dicte el interés público, en términos de este principio, la conservación, preservación y protección del medio ambiente como asunto de interés público, puede exigir imposición de modalidades a la propiedad privada concretándose en normas jurídicas, formal y materialmente que establezcan restricciones, limitaciones y prohibiciones a los atributos de dicha propiedad. Otro principio plasmado en éste artículo constitucional, se refiere a que el Estado mexicano tendrá en todo tiempo, el derecho de regular

para el beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con el objeto de, entre otros fines cuidar de su conservación. Para ello, el Estado dictará las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico así como evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad privada cause en perjuicio de la sociedad. Dos conceptos destacan de este principio: el de aprovechamiento y el de conservación, conceptos que no son contradictorios, sino vinculantes y armónicos entre sí, que inclusive coinciden con el término desarrollo sustentable. Esto guarda relación con el poder que la Constitución otorga al Estado para dictar medidas con el objeto de evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que pudiera sufrir la propiedad privada en perjuicio de la sociedad. El aprovechamiento racional de los recursos naturales tiene como fin principal su conservación, contrarrestando así la destrucción o desaparición de dichos recursos en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

QUINTO.- Que el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Congreso de la Unión para establecer los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno que hagan posible una gestión ambiental integral y por otra parte, en precisar el esquema de distribución de competencias en materia ambiental que se deriva en norma explícita o implícita de la propia Constitución, lo que abarca también el ejercicio coordinado de atribuciones en materia de protección ambiental así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SEXTO.- Que el artículo 122, base primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica.

SÉPTIMO.- Que los días cinco y seis de junio de mil novecientos setenta y dos se llevó a cabo en Estocolmo Suecia, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, en dicha reunión se elaboró una declaración de principios para el medio ambiente de naturaleza no vinculante, mejor conocida como la declaración de Estocolmo, dicha declaración contiene una serie de principios que posteriormente trascendieron en una serie de tratados internacionales en materia ambiental y entre esos principios se encuentran algunos que tienen aplicación conforme a la materia del presente dictamen. Uno de ellos es el derecho del hombre a disfrutar de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal, que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y además el hombre también tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente; también los recursos naturales de la Tierra deben preservarse mediante una cuidadosa planificación u ordenación; los Estados debe otorgar recursos para la conservación y mejoramiento del medio ambiente, los estados deben planificar racionalmente el desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente; debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos; utilizar políticas demográficas que eviten el perjuicio al medio ambiente o desarrollo, debe confiarse a las instituciones estatales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales.

OCTAVO.- Que del tres al catorce de junio de mil novecientos noventa y dos se llevó a cabo en Río de Janeiro, Brasil, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, en dicha reunión se estableció, entre otras muchas cosas, la visión antropocéntrica del

desarrollo sustentable y la necesidad del desarrollo de la legislación nacional en materia de responsabilidad e indemnización por contaminación.

NOVENO.- Que en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la garantía de audiencia, la cual es una de las más importantes dentro de cualquier régimen jurídico, ya que implica la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a actos del Poder Público que tiendan a privarlo de sus más caros derechos y sus más preciados intereses. Dicha garantía de audiencia se integra de cuatro garantías específicas de seguridad jurídica, necesariamente concurrentes y que son, el juicio previo al acto de privación; que dicho juicio se siga ante tribunales previamente establecidos; el cumplimiento o la observancia de las formalidades procesales esenciales y la decisión jurisdiccional ajustada a las leyes vigentes con antelación a la causa que origine el juicio, formándose así la garantía de audiencia, mediante la conjunción indispensable de las cuatro garantías específicas mencionadas, por lo que es evidente que la garantía de audiencia es susceptible de contravenirse al violarse una sola de ellas, por lo que merced a la íntima articulación que existe entre ellas, el gobernado encuentra en el segundo párrafo una verdadera y sólida protección a sus bienes jurídicos integrantes de su esfera subjetiva de derecho.

DÉCIMO.- Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es uno de los preceptos constitucionales que imparten mayor protección a cualquier gobernado en cuanto a los actos de la autoridad, porque en el se consigna la garantía de legalidad. Entre los actos de autoridad mencionados, se encuentran los materialmente administrativos que causen al gobernado una simple afectación o perturbación a cualquiera de sus bienes jurídicos, sin importar un menoscabo, merma o disminución de su esfera subjetiva de derecho ni un obstáculo para el

ejercicio de un derecho. Lo que implica esta garantía de seguridad jurídica esencialmente, es que todo acto de molestia debe estar fundado y motivado, esto significa que el órgano del Estado del que tal acto provenga, esté investido de facultades expresamente consignadas en la norma jurídica para emitirlo; que el propio acto se prevea en dicha norma; que su sentido y alcance se ajusten a las disposiciones normativas que lo rijan y que el citado acto se contenga o derive de un mandamiento escrito, en cuyo texto se expresen los preceptos específicos que lo apoyen. La primera de las garantías de seguridad jurídica que condicionan el acto de molestia consiste en que éste debe dimanar de una autoridad competente, lo que concierne al conjunto de facultades con que la propia Ley Suprema inviste a determinado órgano del Estado, de tal suerte que si el acto de molestia emana de una autoridad que al dictarlo o ejecutarlo se excede de la órbita integrada por tales facultades, viola la expresada garantía, así como en el caso de que, sin estar habilitada constitucionalmente para ello, causa una perturbación al gobernado en cualesquiera de los bienes jurídicos señalados en dicho precepto; situación que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advirtió y juzgó, sucedía al condicionar la aplicación correcta de un programa con fines ambientales al pago de un impuesto, como es la tenencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen. Lo que se traduce en que cualquier funcionario público irrestrictamente, debe respetar y acatar lo consagrado en la Ley Suprema sin distinción alguna.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de supremacía constitucional, esto es, que la Carta

Magna es la Ley Suprema de todo el país, incluido el Distrito Federal, por lo que cualquier precepto que incluya una garantía del gobernado o ciudadano de ésta Ciudad, debe ser acatada y respetada sin excepción alguna.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es creada con la finalidad de prevenir y atender de forma oportuna las demandas ciudadanas, para garantizar la contención de daños y la promoción del cumplimiento de la normatividad ambiental y territorial de la Ciudad de México. Desde su creación en el año 2001 la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se ha destacado como defensora de los derechos de los habitantes del Distrito Federal para disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

DÉCIMO CUARTO.- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal establece que la Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento

DÉCIMO QUINTO.- Que los artículos 5 fracciones I y IV y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal establecen el deber de la Procuraduría de recibir, atender las denuncias y conocer e investigar hechos referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

En cumplimiento de ese deber, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a través de la Subprocuraduría atendió múltiples denuncias ciudadanas mismas que señalaban que desde hace aproximadamente cinco años, sobre la Avenida de los Torres en la Delegación Álvaro Obregón, Colonia Torres de Potrero, como referencia exacta frente a la Universidad Anahuac del Sur, había un asentamiento humano irregular denominado "Colonos Unidos 11 de Noviembre", sobre el predio conocido como Barranca de La Malinche que delimita las demarcaciones Álvaro Obregón y Magdalena Contreras; sobre dicho predio mejor conocido como La Angostura se había realizado el derribo de árboles erosionando el suelo, así como la descarga de aguas negras contaminándolo y eliminado la vegetación silvestre y la capa superficial del suelo, dando como resultado la modificación a la naturaleza del ecosistema y el quebranto del equilibrio ecológico. Como consecuencia de las múltiples denuncias ciudadanas por la violación a la normatividad ambiental en el Predio conocido como La Angostura, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial admitió a trámite las mismas a través de la Subprocuraduría Ambiental misma que consideró acumular bajo el número de expediente PAOT-2006/AO-9/SPA-5, con el fin evitar duplicidad de actuaciones y en su caso emitir resoluciones contradictorias.

DÉCIMO SEXTO.- Que el artículo 5 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal establece el deber de la Procuraduría de dar respuesta, debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y en su caso, ratificada ante la Procuraduría, notificando al denunciante el resultado de los reconocimientos de hechos realizados y de las acciones que se hayan tomado para su atención.

En cumplimiento a ese deber la Procuraduría llevó a cabo una serie de diligencias para investigar los hechos denunciados y de los mismos fueron informados oportunamente los denunciantes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los artículos 3 fracción XI, 5 fracción XIII y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal establecen la naturaleza jurídica de las recomendaciones que emite la Procuraduría a través de sus resoluciones de la siguiente forma:

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

....

XI.-Recomendación: Resolución emitida por la Procuraduría y dirigida a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, que tiene el propósito de promover la aplicación, y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, cuando se acrediten actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de esas disposiciones, o cuando las acciones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales del Distrito Federal;

Artículo 5º. Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

.....

XIII. Emitir recomendaciones a las dependencias; órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; o cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;

***Artículo 31.** La Procuraduría emitirá la Recomendación que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, cuando acredite actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando las acciones u omisiones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales del Distrito Federal.*

DÉCIMO OCTAVO.- Que el artículo 5 fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal establece la facultad de la Procuraduría para emitir resoluciones a partir de los hechos denunciados e investigados y conforme a la normatividad ambiental vigente en la Ciudad.

Derivado de las investigaciones y actuaciones que realizó la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se determinó que existían violaciones a la normatividad ambiental y en consecuencia solicitó conforme a la resolución de veintiuno de octubre de dos mil nueve, en los resolutivos del primero al octavo y el undécimo; lo siguiente:

1. Se insta a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, llevar a cabo la delimitación de las zonificaciones de áreas verdes y habitacional del predio conocido como La Angostura y lo Torres de Potrero en La Delegación Álvaro Obregón, así como informar a la Subprocuraduría de la Procuraduría el resultado de tal zonificación.
2. La Procuraduría solicitó a la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente, adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos, de la Delegación Álvaro Obregón a vigilar las áreas verdes de su competencia de acuerdo a lo que estipula el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como llevar a

cabo la inspección del lugar para determinar si existen violaciones de la Norma ambiental NADF-001-RNA T -2006, e iniciar los procedimientos administrativos y/o penales correspondientes y de igual forma debía informa a la Subprocuraduría sobre las acciones tomadas.

3. La Procuraduría, solicitó a la Delegación Álvaro Obregón mediante la Dirección General Jurídica y de Gobierno y de Obras y Desarrollo Urbano a iniciar los procedimientos administrativos por violaciones al Programa General de Desarrollo Urbano Delegacional en Álvaro Obregón en cuanto al uso del suelo por violaciones al Reglamento de Construcciones en el Distrito Federal en lo que se refiere a contar con las manifestaciones de construcción por violaciones a la Ley Ambiental, pues no contaban con manifestaciones al impacto ambiental , y en su caso imponer las sanciones correspondientes por las construcciones realizadas y que se siguen realizando en el predio La Angostura, e informar a la Subprocuraduría el resultado de las acciones.
4. La Procuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente a iniciar el procedimiento administrativo del asentamiento denominado La Angostura, asimismo llevar a cabo la vigilancia del área verde contigua a la barranca denominada Texcaltlaco.
5. La Procuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda iniciar el procedimiento administrativo correspondiente al asentamiento denominado La Angostura por no contar con estudio de impacto urbano.
6. La Procuraduría, instó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario a determinar la naturaleza jurídica del predio que se desincorpora de la Comisión

Federal de Electricidad.

7. La Procuraduría instó al Instituto de Vivienda del Distrito Federal a que no otorgue créditos para la construcción de vivienda, sin antes llevar a cabo la verificación de la certeza jurídica sobre la propiedad de los predios de La Angostura.
8. La Procuraduría instó a la Contraloría Interna de la Delegación Álvaro Obregón a investigar si los vehículos, maquina excavadora y camiones señalados en la resolución, forman parte del parque vehicular de la delegación en comento y si estos llevaron a cabo actividades dentro del predio en cuestión.

DÉCIMO NOVENO.- Que si bien es cierto que en el artículo 33 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal se establece que la Recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. También lo es que, según lo ha señalado esta dictaminadora en considerandos anteriores, el artículo 128 de la Constitución, obliga a todo funcionario público a respetar y acatar lo que la misma establece y las leyes que emanen de ella y por ello su actuar debe ajustarse a lo preceptuado en la Carta Magna y los funcionarios titulares de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal no son excepción a ésta regla.

VIGÉSIMO.- Que los artículos 17 fracción VI, y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecen el deber de los Diputados de presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades

colectivas ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMO PRIMERO.-Que la fracción II del artículo 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo 5 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establecen respectivamente, que el Jefe de Gobierno es autoridad de la Ciudad y titular de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que es el Superior Jerárquico de todos los titulares de las entidades administrativas señaladas en la resolución de Procuraduría que nos ocupa y por lo tanto compete al Jefe de Gobierno ordenar a sus subordinados el cumplimiento de dicha resolución en base a lo establecido en el considerando décimo noveno.

VIGÉSIMO SEGUNDO.-Que el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que el Titular de una Delegación es el Jefe Delegacional y por lo tanto es el superior jerárquico de los servidores públicos que integran una demarcación territorial. Por lo que el Jefe Delegacional en Álvaro Obregón puede legalmente ordenar a sus subordinados el cumplimiento de la resolución que nos ocupa en base a lo establecido en el considerando décimo noveno.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que en base a lo anterior, el resolutivo debe decir:

PRIMERO.- *Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respetuosamente exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, para que instruya a los titulares de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, para que den*

cumplimiento conforme a su competencia a la resolución de fecha veintiuno de octubre del dos mil nueve, emitida por la Subprocuraduría de Protección Ambiental, adscrita a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para resolver el expediente PAOT-2006/AO-9/SPA-5.

SEGUNDO.- *Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respetuosamente exhorta al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, C. Eduardo Santillán Pérez, para que instruya a los titulares de la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente, adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos; de las Direcciones Jurídica y de Gobierno, Obras y Desarrollo Urbano, Servicios Urbanos y Contraloría Interna, todas dependencias de la misma Delegación, para que den cumplimiento conforme a su competencia a la resolución de fecha veintiuno de octubre del dos mil nueve, emitida por la Subprocuraduría de Protección Ambiental, adscrita a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para resolver el expediente PAOT-2006/AO-9/SPA-5.*

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se DESECHA la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar a los titulares de las Direcciones Jurídica y de Gobierno, Obras y Desarrollo Urbano, Servicios Urbanos

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



V LEGISLATURA

y Contraloría Interna, todas dependencias de la Delegación Álvaro Obregón; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Patrimonio Inmobiliario, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Planeación y Coordinación de Políticas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, Jurídica y de Estudios Legislativos de Regulación Territorial, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, para que den cumplimiento a la brevedad a la resolución de fecha veintiuno de octubre del año en curso emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; que presentó el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo dictaminaron y lo aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



V LEGISLATURA

Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica signan:

Nombre	Firma "a favor"	Firma "en contra"	Firma "en abstención"
Dip. José Alberto Couttolenc Güemez Presidente			
Dip. Alejandro Sánchez Camacho Vicepresidente			
Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento Secretario			
Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante			
Dip. Erasto Ensástiga Santiago Integrante			
Dip. Adolfo Uriel González Monzón Integrante			
Dip. David Razú Aznar Integrante			
Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco Integrante			
Dip. Axel Vázquez Burquette Integrante			

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.